

alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de mayo de 1991, debemos declarar y declaramos la desconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

29203 *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.411/1991, interpuesto por «Industrial Lechera del Asón, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.411/1991, promovido por «Industrial Lechera del Asón, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Leiva Cavero, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Industrial Lechera del Asón, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 2 de diciembre de 1988 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 8 de junio de 1989, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

29204 *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.130/1992, interpuesto por don José Neira Figueroa y don Andrés Gómez Crespo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 8 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.130/1992, promovido por don José Neira Figueroa y don Andrés Gómez Crespo, sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Neira Figueroa y don Andrés Gómez Crespo contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 8 de junio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de 25 de marzo de 1988, sobre imposición de multa de 4.000.000 de pesetas, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos el acto impugnado el cual es contrario a derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

29205 *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 115/1991, interpuesto por don José González Arias.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de marzo de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 115/1991, promovido por don José González Arias, sobre sanción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José González Arias, contra las resoluciones a que se contrae este proceso.

Cuyos actos impugnados anulamos por no ser conformes a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto a las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

29206 *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.708, interpuesto por «Aceites Faiges, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.708, promovido por «Aceites Faiges, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de control de contenido efectivo de productos alimenticios envasados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Aceites Faiges, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 1.200.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cataluña, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.